

Villarrica, 30 de enero de 2025

**Res. Ex. N° 58****VISTOS:**

- 1) La petición administrativa Folio 77325434956 de fecha 28 de enero de 2025, efectuada por don Álvaro Gramer Rascheya, cédula nacional de identidad N° , en representación de la contribuyente **Álvaro Gramer Rascheya, Restaurant E.I.R.L., RUT N° 77.955.235-7**, domiciliada en , comuna de Pucón, en la cual solicita cambiar la fecha de la clausura, establecida mediante la Resolución Exenta N° 45676 de fecha 20 de enero de 2025, emitida con ocasión del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), Rol 2509070766-2025, ante la Unidad de Villarrica, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), en atención a la infracción prevista y sancionada en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario, notificada mediante el denuncia Folio N° 1408105 de fecha 20 de enero de 2025.
- 2) El contribuyente acompañó el formulario 2117 que contiene su solicitud.
- 3) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N°45676 emitida el 20 de enero de 2025, resolvió aplicar al contribuyente ÁLVARO GRAMER RASCHEYA, RESTAURANT E.I.R.L., Rut N° 77.955.235-7, una multa de \$1.492.227-2 y clausura de su establecimiento por 2 días, en virtud de la notificación de infracción que le fue practicada el 12 de diciembre de 2024, por la falta sancionada en el N° 10, del artículo 97 del Código Tributario, esto es, *“No emite ni otorga documento tributario alguno, boleta electrónica, por la venta de productos de cafetería y restaurant, pagados en efectivo. Diferencia detectada en software FUDO, aplicación en la cual se encuentra habilitada la opción de emitir boleta electrónica. Período revisado desde el 02/01/25 al 11/01/25, monto de la operación corresponde a mesas cerradas. Dependiente a petición de los funcionarios y en reconocimiento de la infracción emite boleta electrónica 5149 al 5193.”*.

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el artículo 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

En ella, se consignó que el inicio de la clausura quedo establecida del 03 al 05 de febrero de 2025.

**SEGUNDO:** Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido, facultad que fue delegada a este Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios por medio de la Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024.

**TERCERO:** Que, en la petición administrativa efectuada por el contribuyente, este señala que solicita prorrogar la fecha de clausura de 2 días, porque como restaurante se iniciaron el 25/07/2024 y esperan la temporada estival para poder cancelar deudas que les dejó el año 2024 y poder ahorrar dinero para solventar el duro invierno, sin acompañar antecedentes a su petición. En dicha solicitud pide postergar la clausura para el mes de abril los días 07 y 08. No adjunta mayores antecedentes.

**CUARTO:** Que, cabe señalar que la infracción objeto de este procedimiento fue cursada con fecha 12 de enero de 2025, y el contribuyente se acogió voluntariamente a PASC por internet el 20 de enero del mismo año, emitiéndose el mismo día la Resolución Exenta N° 45676 que da cuenta de la rebaja de la multa y de la aplicación de clausura, que se realizará del 03 al 05 de febrero de 2025.

Es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria y, en su caso, solucionar las irregularidades impositivas que tuviere pendientes con el Fisco.

Atendido a que el contribuyente cumplía con los requisitos, se vio beneficiado con la condonación de las dos terceras partes de la multa y la clausura, pagando el día 20 de enero de 2025 el giro Folio N° 122067544, que fue emitido con ocasión del presente Procedimiento para Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), quedando pendiente la clausura.

Finalmente se hace presente que, para efectos de las condonaciones otorgadas, es imperativo el pago oportuno del giro emitido, lo que ocurre en la especie, pero también la realización de la clausura impuesta, de lo contrario, quedarían sin efecto las condonaciones extendidas mediante Resolución Exenta N° 45676 de fecha 12 de enero de 2025, debiendo emitirse el giro por la parte condonada y realizarse la clausura por 6 días.

**QUINTO:** Que, teniendo presente lo anterior y no habiendo méritos suficientes para acoger su solicitud de prórroga de la clausura, se rechazará la petición, tal como se indicará en la parte resolutive.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

**SE RESUELVE:**

**NO HA LUGAR** a la solicitud efectuada por el contribuyente ÁLVARO GRAMER RASCHEYA, RESTAURANT E.I.R.L., Rut N° 77.955.235-7, por no existir antecedentes ni documentos que ameriten la prórroga solicitada.

**CONFÍRMESE** como fecha de clausura del 03 al 05 de febrero de 2025.

**NOTIFÍQUESE** legalmente a la contribuyente.

*“Por orden de la Directora Regional”*

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios  
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024  
Resolución Exenta TRA N° 246/45 de 21.09.2022

MCP/CHU

**Distribución:**

- Contribuyente
- Expediente PASC.

